DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. AUNAP-SAMC-03-2026

INTRODUCCIÓN

La AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP-, invita a participar en el presente proceso de selección, a las personas naturales y jurídicas, de forma individual en Consorcio o Unión Temporal legalmente capaces para presentar oferta en el presente proceso de selección, el cual se rige exclusivamente por lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Los documentos del proceso, que incluyen los estudios y documentos previos, el estudio de sector, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

La selección del contratista se realizará a través del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. AUNAP-SAMC-03-2026**

La entidad evaluará las ofertas con base en las reglas establecidas en el pliego de condiciones y en la normativa aplicable.

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias y consultar los documentos del proceso en los términos previstos en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.1. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, LA AUNAP, convoca a las veedurías ciudadanas para que promuevan el ejercicio del control social ciudadano al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar lo pertinente en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co./secop-ii.

1.2. PUBLICACIÓN Y CONSULTA

Toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y podrán consultarse en la página WEB del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co mediante la PLATAFORMA SECOP II, por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio.

Si se necesita más información, aclaración o explicación, acerca de una o varios de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, debe realizarse la consulta y/o requerimiento, mediante el Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co a través de la plataforma SECOP II.

1.3. SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República en cualquiera de los siguientes medios:

- Sede Administrativa Secretaría de Transparencia: Calle 7 No. 6-54 - Bogotá D.C.
- Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8:00 am a 5:30 pm
- PBX: (601) 562 9300 Ext. 3633
- Correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co
- Correspondencia: Calle 7 No. 6-54 - Presidencia de la República de Colombia
- Línea de Atención Gratuita Nacional: 018000-913040

En todas las actuaciones del presente proceso de selección, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso en que la AUNAP comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva oferta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del Contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

1.4. INDISPONIBILIDAD

En caso de indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, que impida a los interesados presentar su propuesta, deberán atender los lineamientos definidos por Colombia Compra Eficiente, en el "Protocolo de indisponibilidad del SECOP II" y, para los efectos allí indicados, el correo de contacto con la Entidad es contratacion@aunap.gov.co

1.5. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma puede ser consultado directamente en el Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES

2.1. RECOMENDACIONES GENERALES A LOS PROPONENTES.

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, antes de aportar la información requerida en el presente pliego de condiciones:

- Leer cuidadosamente el presente pliego de condiciones y sus adendas antes de elaborar la propuesta.
- Verificar que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar, ni tener conflictos de interés.
- Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en el presente pliego, en los anexos y en la ley.
- La propuesta debe ser presentada en el Portal Único de Contratación Pública https://www.colombiacompra.gov.co./secop-ii.a través de la plataforma SECOP II, en el orden exigido en el pliego de condiciones para facilitar su estudio.
- La presentación de la propuesta constituye evidencia de que se estudió el pliego de condiciones, los anexos y demás documentos; que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y se acepta que, el mismo, es completo compatible y adecuado para identificar bienes o servicios que se contratarán.
- La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
- Los proponentes por la sola presentación de su propuesta autorizan a la Entidad a verificar toda la información que en ella suministren.
- Toda consulta deberá formularse a través de la Plataforma SECOP II, no se atenderán consultas personales ni telefónicas. Las respuestas a las consultas se harán igualmente por publicación en el Portal Único de Contratación Pública https://www.colombiacompra.gov.co./secop-ii.plataforma SECOP II.
- Ningún convenio verbal con personal de LA AUNAP antes o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar alguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
- La AUNAP se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.
- Revisar la garantía de seriedad de la propuesta, en especial el nombre del tomador, objeto asegurado, la vigencia y el valor asegurado, de acuerdo con lo exigido en el presente pliego de condiciones.
- En caso de persona jurídica, la propuesta debe ser presentada por quien tenga la representación legal de la persona jurídica y/o se encuentre facultado para tal fin. Su nombre será verificado con el que aparece en la cédula de ciudadanía y el certificado de existencia y representación legal. Si usa una sigla ésta debe estar debidamente autorizada.
- Corresponde al proponente enterarse en forma suficiente de las condiciones particulares de ejecución, resolver previamente las inquietudes que le suscite este pliego de condiciones, según el caso. Por los principios de lealtad procesal y buena fe, deberá advertir a la Administración los errores o inconsistencias que advierta en este documento.
- Cuando la propuesta contenga información o documentos que tengan el carácter de reservados, de acuerdo con la ley colombiana, el proponente deberá hacer manifestación expresa de tal circunstancia en la carta de presentación de la oferta soportándolo legalmente. En caso de no hacerlo se entenderá que toda la información allí contenida es pública.
- Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo

o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

2.2. OBJETO

Prestar servicios para la organización, coordinación y ejecución de las actividades definidas por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP en el marco del plan de bienestar e incentivos 2026, dirigidas a sus servidores públicos.

2.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

La Clasificador de Bienes y Servicios es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, para este proceso de contratación es la siguiente:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
F	93000000	93140000	93141506	Servicios de bienestar social
F	80000000	80140000	80141607	Gestión de eventos
F	90000000	90100000	90101600	Servicios de banquetes y catering
F	90000000	90110000	90111603	Salas de reuniones o banquetes (facilidades para encuentros)

2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS REQUERIDAS

Las especificaciones técnicas mínimas para la "*Prestar servicios para la organización, coordinación y ejecución de las actividades definidas por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP en el marco del plan de bienestar e incentivos 2026, dirigidas a sus servidores públicos"*, se encuentran especificadas en el ANEXO No. 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS"

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.6. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Las actividades se ejecutarán en Bogotá D.C. y en los demás lugares del territorio nacional establecidos en el ANEXO No. 2 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS, de acuerdo con su naturaleza, la población beneficiaria y la programación aprobada por la supervisión.

La cobertura del contrato podrá comprender servidores públicos de la sede principal, de las Direcciones Regionales de la AUNAP y de las demás ubicaciones territoriales donde la Entidad cuente con servidores públicos activos, sin que ello implique que todas las actividades deban ejecutarse físicamente en cada una de dichas sedes o ubicaciones. La cobertura efectiva de cada actividad se determinará conforme a la ubicación real de los servidores convocados, las condiciones establecidas en el ANEXO No. 2 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS y las necesidades efectivamente identificadas por la Entidad.
Cuando las condiciones de una actividad lo requieran, esta podrá desarrollarse en instalaciones de la AUNAP o en escenarios, establecimientos o espacios ubicados en la ciudad, municipio o lugar definido en el anexo técnico, que garanticen condiciones adecuadas de acceso, seguridad, capacidad, calidad y prestación del servicio.

Las actividades podrán ejecutarse de manera presencial, virtual o mixta, según lo establecido para cada una en el anexo técnico. La participación virtual de servidores ubicados en las diferentes Direcciones Regionales o sedes de la Entidad no implicará, por sí sola, que dichos lugares se consideren sitios físicos de ejecución a cargo del contratista.

La ejecución de actividades en lugares no previstos inicialmente deberá ser previamente coordinada y autorizada por la supervisión, siempre que se encuentre comprendida dentro del objeto, alcance, especificaciones técnicas y condiciones económicas del contrato. Cuando el cambio pueda afectar el valor, el plazo o las demás condiciones pactadas, deberá tramitarse mediante el mecanismo contractual que resulte procedente, sin que la supervisión pueda modificar unilateralmente dichas condiciones.

2.7. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($199.493.460)** valor que incluye la totalidad de incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

.

2.8. FORMA DE PAGO

La AUNAP pagará el contrato mediante pagos parciales, bajo el esquema de **servicio prestado y facturado**. Cada cobro podrá incluir una o varias actividades ya ejecutadas y recibidas a satisfacción, siempre que estén discriminadas en la factura y cuenten con sus soportes.

Monto agotable. El contrato se celebrará por el valor total de la oferta adjudicada y se ejecutará como monto agotable. La AUNAP solo pagará lo que efectivamente requiera, se ejecute y se reciba a satisfacción, sin obligación de agotar el valor total del contrato. Las cantidades, actividades y poblaciones del ANEXO No. 2 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS son estimaciones de planeación y no obligan a la AUNAP a requerirlas en su totalidad ni a un consumo mínimo.

Factor económico de adjudicación. El factor económico de adjudicación resulta de dividir el valor total de la oferta adjudicada entre el presupuesto oficial, y se expresará con cuatro (4) decimales. El valor de los servicios efectivamente prestados se determinará aplicando dicho factor a los valores de referencia establecidos en el ANEXO No. 2.

No se pagarán actividades no ejecutadas, ejecutadas parcialmente sin aceptación de la supervisión o que no cumplan las condiciones técnicas pactadas.

Para la procedencia de cada pago, el contratista deberá presentar los siguientes documentos:

1. Factura electrónica de venta debidamente validada por la DIAN, cuando a ello haya lugar, en la que se discriminen las actividades y servicios objeto de cobro.
2. Certificación expedida por la supervisión del contrato en la que conste el cumplimiento y recibo a satisfacción de las actividades y servicios facturados.
3. Informe de actividades ejecutadas objeto de cobro, junto con los registros, evidencias y demás soportes establecidos en el numeral 2.4.7 del presente estudio y en el anexo técnico.
4. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, cuando este exista conforme a los requerimientos de ley, en la que conste que el contratista se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales respecto del personal vinculado a la ejecución del contrato, cuando haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
5. Los demás documentos relacionados con el cumplimiento contractual que resulten necesarios para adelantar el correspondiente trámite administrativo y financiero de pago.

Para el último pago, además, deberá presentarse el informe final de ejecución del numeral 2.4.7, y la supervisión deberá verificar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

Plazo. La AUNAP pagará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa y correcta de la factura y sus soportes, previa aprobación de la supervisión. Si la documentación está incompleta o tiene errores, el plazo se contará desde su corrección.

Descuentos y PAC. De cada pago se descontarán las retenciones y deducciones de ley que correspondan según las calidades tributarias del contratista. Los pagos estarán sujetos a la programación del PAC de la Entidad y a la disponibilidad de recursos.

Parágrafo. El contratista deberá tener su cuenta bancaria registrada y actualizada en el SIIF Nación como condición para recibir los pagos, e informar oportunamente cualquier cambio.

Los recursos para amparar este contrato provienen del Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Coordinador Financiero de la AUNAP, así:

CDP	FECHA	DEPENDENCIA	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR
14726	18/02/2026	17-15-00-000 – AUNAP GESTIÓN GENERAL CENTRAL	$200.000.000	$199.493.460

2.9. JUSTIFICACIÓN JURIDÍCA Y MODALIDAD DE SELECCIÓN

Por la naturaleza de los servicios objeto y revestir el proceso de contratación bajo los lineamientos de la pluralidad y selección objetiva, la presente modalidad de selección se aplica teniendo en cuenta lo establecido en el literal b, artículo 2 numeral 2 de la ley 1150 de 2007, que establece como modalidad de selección del contratista la selección abreviada menor cuantía, que integra diferentes causales, a las que se acude de

acuerdo con las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación de la cuantía, o la destinación del bien obra o servicio, y en razón a que no puede ser encuadrado el objeto dentro de aquélla que corresponde a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, ni en ninguna de las otras causales contempladas para la selección abreviada, se concluye de acuerdo a su cuantía que corresponde a una selección abreviada de menor cuantía.

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015 y atendiendo lo establecido en el artículo 2 numeral 2 literal b de la Ley 1150 de 2007, el presupuesto oficial del que se dispone para satisfacer la necesidad descrita y al objeto que se pretende contratar, resulta procedente la selección del contratista a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Conforme a lo anterior y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015, y en atención al presupuesto oficial del que se dispone para satisfacer la necesidad descrita y al objeto que se pretende contratar deberá acudirse al procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Esta contratación se regirá por lo establecido en las normas que conforman el ordenamiento jurídico colombiano, en especial aquellas relativas a la contratación estatal, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, mediante el cual se reglamentó el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y todas las demás normas concordantes.

CAPÍTULO III
GENERALIDADES DEL PROCESO

3.1. AVISO DE CONVOCATORIA

LA AUNAP publicará en el Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co -SECOP II, el aviso de convocatoria del presente Proceso de Contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

3.2. ESTUDIOS, DOCUMENTOS Y ANEXOS QUE HACEN PARTE DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos del proceso contractual, así como los distintos anexos se entienden incorporados como parte integral del pliego de condiciones definitivo y del contrato que se suscriba.

3.3. MANIFESTACIONES DE INTERÉS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y para conformar la lista de posibles oferentes, a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través de la plataforma de SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, de acuerdo con el cronograma establecido para ello.

La manifestación de interés en participar en el proceso es un requisito habilitante para presentar la respectiva propuesta. Por lo tanto, **la persona que no formule la manifestación conforme lo indicado en este numeral**, **o la formule extemporáneamente**, es decir, fuera del término establecido, se entenderá que no se encuentra habilitado para presentar la propuesta, toda vez que no será incluido en la lista de posibles oferentes.

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o como Proponente plural, según como se haya inscrito.

Para los Procesos en SECOP II el Proponente debe manifestar su interés mediante el módulo correspondiente, de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.

Nota No. 1: En los procesos de contratación adelantados por SECOP II el Proponente plural debe manifestar interés utilizando el módulo correspondiente de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, y no podrá hacerlo si solamente manifestó interés uno de los miembros del Proponente plural desde su cuenta singular.

Nota No. 2: Si la manifestación es realizada por un interesado bajo una figura asociativa (consorcio o unión temporal), la propuesta deberá ser presentada bajo esa misma modalidad.

Nota No. 3: En caso de que un mismo interesado en el presente proceso realice más de una manifestación de interés, sin importar si es de manera individual o a través de una figura asociativa, LA AUNAP únicamente tendrá en cuenta la primera manifestación realizada por dicho interesado, de acuerdo con el orden de recibo de estas. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en las notas 1 y 2 de este numeral.

En caso de no presentarse ninguna manifestación de interés dentro del término previsto, la entidad declarará el proceso desierto.

Nota No. 4: De conformidad con lo señalado en el numeral 1° Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 la Manifestación de Interés será requisito indispensable para presentar propuesta, luego los interesados que no hayan realizado previamente dicho procedimiento de acuerdo con las condiciones antes indicadas no podrán presentar propuesta.

3.4. SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el proceso de contratación.

Para el presente proceso de selección y en corresponsabilidad con el área técnica responsable del proceso **NO** se efectuará sorteo, en tanto no se limitará la participación de los interesados en el proceso.

3.5. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Mediante acto administrativo, LA AUNAP ordenará la apertura del presente proceso de selección, en el cual se señalará, ente otros, el cronograma de actividades del mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

El presente proceso de selección se abrirá en la fecha señalada en el cronograma, el cual será publicado en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co

3.6. COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

La AUNAP conformará un comité evaluador, el cual será responsable de verificar la totalidad de las propuestas presentadas, con sujeción a lo establecido en el presente Pliego de Condiciones.

Los miembros del Comité Asesor Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

Los miembros de Comité Asesor Evaluador realizarán la verificación y habilitación (cada uno en lo de su competencia) de las ofertas dentro del término establecido en el cronograma respecto a los requisitos habilitantes correspondientes a la capacidad jurídica, capacidad financiera, experiencia y el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas exigidas.

El Comité podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones indispensables sobre el contenido de las ofertas, sin que con ello se pueda modificar, mejorar, adicionar o completar los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el procedimiento previsto para subsanar el presente Pliego de Condiciones.

El comité evaluador se reserva el derecho a solicitar alguna aclaración, para lo cual con la presentación de la propuesta se entiende otorgada la autorización para hacerlo.

El comité evaluador, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, procederá a realizar la publicación del resultado en el Portal Único de Contratación – SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co./secop-ii.

Los proponentes podrán presentar observaciones frente al informe de evaluación de acuerdo con el cronograma señalado.

3.7. PUBLICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el pliego de condiciones definitivo del presente proceso se publica a través del Portal Único de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co en la fecha indicada en el CRONOGRAMA DEL PROCESO.

En todo caso, la publicación de los pliegos de condiciones de que trata el presente numeral estará precedida de la publicación del correspondiente acto administrativo que disponga la apertura del mismo.

3.8. OBSERVACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, faculta a la Entidad para llevar a cabo las modificaciones al pliego de condiciones, éstas se efectuarán dentro del término de publicación del pliego de condiciones definitivo, de conformidad con la normativa vigente.

Para ello, la AUNAP podrá de manera unilateral mediante adendas efectuar las modificaciones que considere pertinentes, las cuales se publicarán en el Portal Único de Contratación Pública – SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co./secop-ii., razón por la cual será responsabilidad exclusiva del proponente mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.

En todo caso cuando sea procedente, se prorrogará el cronograma que rige el presente proceso de selección, para lo cual se dará aplicación a lo expuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, en el evento que sea necesario modificar el cronograma señalado en el inciso anterior con posteridad a la diligencia de cierre, la AUNAP de manera unilateral lo efectuará a través del Portal Único de Contratación Pública – SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co./secop-ii.

3.9. PLAZO PARA PRESENTAR PROPUESTAS

En la fecha y hora señalada en el cronograma del presente proceso de selección, se llevará a cabo el cierre oficial del plazo de presentación de ofertas.

La presentación de la oferta deberá adaptarse a las condiciones de la plataforma y no será posible presentar documentos en físico.

En ningún caso, serán tenidas en cuenta para la diligencia de cierre, las propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora fijadas en el cronograma del presente proceso.

Este plazo podrá ser modificado mediante adenda, antes de su vencimiento, cuando lo estime conveniente la AUNAP, de conformidad con lo establecido en la normativa.

Las ofertas que se presenten después de la fecha y hora señaladas no podrán ser consideradas. Igualmente, no se aceptarán propuestas enviadas por correo u otro medio electrónico.

Para los Procesos en SECOP II, los documentos se adjuntarán de acuerdo con el orden requerido en el pliego de condiciones, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente.

La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del presente Proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo.

el Proponente deberá cumplir con los TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II.

Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

3.10. RETIRO DE LA PROPUESTA

Si la oferta fue presentada a través de SECOP II, el Proponente deberá seguir el proceso indicado en la "Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II". Una vez se cumpla la fecha de cierre del Proceso, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas. La Entidad podrá hacer exigible la Garantía de seriedad de la oferta.

3.11. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Para poder presentar su oferta usted debe haber manifestado interés previamente a través del SECOP II. Si usted va a presentar su oferta al Proceso de Contratación como proponente plural, debe constituir la unión

temporal o el consorcio a través del SECOP II, presentar su manifestación de interés previamente en el SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta.

Para ello el proponente debe consultar las guías expedidas por Colombia Compra Eficiente sobre manifestación de interés y creación de proponentes plurales.

Cada proponente deberá presentar única y exclusivamente una propuesta, dicha propuesta deberá ajustarse en todo a los requisitos, especificaciones y condiciones previstas en el presente pliego de condiciones publicado por la Entidad.

No se aceptarán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre de la convocatoria. Tampoco se aceptarán propuestas enviadas por correo o físicamente.

Una vez presentada la propuesta no se aceptará variación alguna en sus términos, ni la presentación de documentos o información adicional, lo cual no obsta para que LA AUNAP pueda solicitar las aclaraciones que considere necesarias.

3.12. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL.

No podrán participar en el presente Proceso de Contratación y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés con la Entidad, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales previstas en la ley.

.

3.13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El informe que contiene la verificación y evaluación de los proponentes podrá ser consultado en el SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co./secop-ii.

En la citada publicación (Verificación de documentos habilitantes) se relacionarán los proponentes que se encuentran habilitados y aquellos que no lo están, y deban subsanar algún requisito.

El equipo Evaluador verificará los documentos que hayan sido aportados mediante el cargue de los mismos en el Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co a través de la plataforma del SECOP II y determinará los proponentes que quedan habilitados.

3.14. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN Y PLAZO PARA SUBSANAR LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES REQUERIDOS EN EL PRESENTE PROCESO.

Por un término de TRES (3) días hábiles, la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA pondrá a disposición de los oferentes la evaluación de las propuestas con la publicación de este mediante el Portal Único de Contratación Pública https://www.colombiacompra.gov.co./secop-ii.- SECOP II.

En este período, los oferentes pueden formular sus observaciones frente a éste y podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes. En ningún caso se podrán subsanar asuntos relacionados con su propuesta respecto a completar, modificar o mejorar la misma. Lo anterior lo realizarán por medio del Portal Único de Contratación Pública https://www.colombiacompra.gov.co./secop-ii. - SECOP II.

Las únicas aclaraciones admisibles serán las relacionadas con información contenida en ella.

Las respuestas a las solicitudes para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes y/o las observaciones al informe, deben realizarse mediante el Portal Único de Contratación Pública https://www.colombiacompra.gov.co./secop-ii. - SECOP II.

3.15. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al Proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la entidad ajustará el cronograma.

las subsanaciones, explicaciones y aclaraciones, deben enviarse a través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co./secop-ii.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

Así mismo, LA AUNAP se reserva el derecho a efectuar requerimientos o solicitudes de aclaración a los proponentes durante cualquier etapa del proceso siempre que sea con posteridad a la fecha de cierre de las propuestas.

3.16. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación se hará después de la evaluación de las propuestas y el análisis comparativo de las mismas, al proponente cuya propuesta se encuentra ajustada al Pliego de Condiciones y resulte ser la más favorable para la Entidad.

Se considera como ofrecimiento más favorable, aquel que cumpla con todos los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros y haya obtenido el mayor puntaje en los factores de puntuación.

3.17. CONDICIONES PARA PARTICIPAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, en el presente proceso podrán participar las personas (naturales y/o Jurídicas) consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

También podrán participar los consorcios o uniones temporales de conformidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representada en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar adjudicatario, de conformidad con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados en el pliego relacionados con documentos extranjeros; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Para el caso de extranjeros, se aplicará el principio de reciprocidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la Constitución y la Ley, manifestación que se entiende hecha bajo la gravedad de juramento con la sola presentación de la propuesta.

3.18. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

El acto de adjudicación es irrevocable de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y obliga tanto a la ENTIDAD como al adjudicatario, y contra este no procede recurso alguno en la sede gubernativa.

No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y su suscripción sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, el mismo podrá ser revocado, caso en el cual la Entidad podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al

proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la Entidad. (Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007).

3.19. DOCUMENTOS DEL PROCESO

Hacen parte del presente proceso de selección los siguientes documentos:

- Los documentos indicados en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o de las normas que lo aclaren, adicionen o modifiquen.
- Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal
- El proyecto de Pliego de Condiciones, junto con sus anexos.
- Las observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones y sus respuestas.
- El acto administrativo por medio del cual se ordena la apertura del proceso de selección.
- El acto administrativo por medio del cual se designa al comité evaluador.
- El Pliego de Condiciones Definitivo, junto con sus anexos y adendas.
- Las respuestas de aclaración emitidas por la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA, en los medios dispuestos para ello.
- La propuesta.
- Las solicitudes de aclaración a las propuestas y sus respectivas respuestas.
- El informe de evaluación de las propuestas y las observaciones presentadas en relación con él.
- El acto administrativo por medio del cual se defina el proceso (de adjudicación o de declaratoria de desierto).
- El Contrato.
- Y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

3.20. ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De Conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y revisados los lineamientos fijados por Colombia Compra Eficiente en el documento "MANUAL PARA EL MANEJO DE ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN", se concluye que la presente contratación SI está cobijada por los siguientes acuerdos comerciales vigentes:

.

ACUERDO COMERCIAL	¿VIGENTE?	ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	¿VALOR SUPERA UMBRAL?	¿EXCEPCIÓN APLICA?	¿PROCESO CUBIERTO?
Alianza del Pacífico – Chile	Sí	Sí	No	No	No
Alianza del Pacífico – México	Sí	Sí	No	No	No
Alianza del Pacífico – Perú	Sí	Sí	No	No	No
Canadá	Sí	Sí	No	No	No
Chile	Sí	Sí	No	No	No
Corea	Sí	Sí	No	No	No
Costa Rica	Sí	Sí	No	No	No
Estados Unidos	Sí	Sí	No	No	No
Estados AELC – EFTA	Sí	Sí	No	No	No
México	Sí	Sí	No	No	No

Unión Europea	Sí	Sí	No	No	No
Reino Unido e Irlanda del Norte	Sí	Sí	No	No	No
Israel	Sí	Sí	No	No	No
Triángulo Norte – El Salvador	Sí	Sí	No	No	No
Triángulo Norte – Guatemala	Sí	Sí	No	No	No
Triángulo Norte – Honduras	Sí	Sí	No	No	No
Comunidad Andina – CAN	Sí	Sí	N/A	No	Sí

Nota: En el evento de que el presente proceso se cierre a MiPymes, se excepcionará de la aplicación de los acuerdos comerciales.

CAPÍTULO IV
GENERALIDADES DE LA PROPUESTA

REQUISITOS FORMALES DE LA PROPUESTA

4.1. IDIOMA DE LA PROPUESTA.

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en castellano. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción simple al castellano.

4.2. MONEDA.

La propuesta debe presentarse en pesos colombianos y su valor no puede ser superior al presupuesto oficial estimado. Si el valor de la propuesta supera el presupuesto oficial estimado del proceso, la oferta se rechazará.

NOTA 1: La carga tributaria que se genere con ocasión de la elaboración y presentación de la propuesta, de la suscripción, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato, está a cargo y es de responsabilidad exclusiva del oferente – contratista y por tanto la AUNAP no reconocerá ningún reembolso por este concepto.

4.3. VIGENCIA DE LA PROPUESTA.

La propuesta deberá permanecer vigente por un período de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cierre del proceso. En todo caso, los proponentes se comprometen a mantenerla vigente hasta la fecha de selección y a quien resulte favorecido hasta la constitución de la garantía única del contrato resultante de este proceso.

Durante este período el proponente no podrá retirar su propuesta ni modificar los términos o condiciones de la misma.

Si por cualquier circunstancia se amplía el trámite del proceso el proponente deberá ampliar la garantía de seriedad de la propuesta, la cual deberá estar vigente por el término indicado en el presente numeral, siendo obligación del proponente mantener la totalidad de las condiciones de la oferta por él presentada.

4.4. PROPUESTAS PARCIALES.

La AUNAP por necesidad del servicio debe contratar la totalidad del objeto de este proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía, razón por la cual, si un proponente presenta una propuesta parcial, ésta será rechazada porque no logra satisfacer las necesidades mínimas de la Entidad.

4.5. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la Entidad deberá aplicar el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente

4.6. INFORMACIÓN INEXACTA

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

No se configura este supuesto cuando a pesar de que las personas jurídicas están exentas de los aportes a seguridad social, acreditan el pago.

CAPITULO V

REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con la naturaleza y cuantía del bien, obra o servicio a adquirir se deben definir los requisitos habilitantes para cada tipo de proceso. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, según se indica en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007)

5.1. Capacidad jurídica

La capacidad jurídica del proponente se verificará con base en los documentos exigidos en los presentes estudios previos y en el pliego de condiciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. Los proponentes deberán acreditar que cuentan con la capacidad legal para presentar la oferta, suscribir y ejecutar el contrato,

y que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en la ley.

5.1.1. Forma de participación

Podrán participar en el proceso de selección, todas las personas naturales y jurídicas, individualmente o en forma conjunta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cuya actividad comercial u objeto social esté relacionado con el objeto a contratar en el proceso de selección, que estén legalmente constituidas (personas jurídicas), que cumplan con todos los requisitos exigidos en el presente documento y que no se encuentren dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley; éste último hecho se debe expresar bajo la gravedad de juramento, en la carta de presentación de la propuesta.

El Oferente podrá presentar oferta de las siguientes maneras:

1. De manera singular
2. De manera plural bajo las modalidades de Consorcio o Unión Temporal cuando todos los integrantes cuenten con su objeto social acorde al objeto del presente proceso de selección.

NOTA 1: El proponente singular o el proponente plural deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el proceso de selección.

NOTA 2: El proponente singular o el proponente plural deberán presentar propuesta para la totalidad de los servicios que conforman el objeto, por lo cual, si la propuesta se presenta bajo alguna de estas dos formas (singular o plural) no se aceptará la presentación de propuestas parciales por servicios.

5.1.2. DOCUMENTOS PARA APORTAR AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

5.1.2.1. Carta de presentación de la oferta

La carta de presentación de la propuesta debe estar suscrita por el proponente persona natural, ó por el representante legal de la persona jurídica, por el apoderado debidamente facultado, o por el representante designado por los miembros del consorcio o de la unión temporal, según corresponda.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

a) En caso de ser persona jurídica: Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario), ejecutarlo y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.
b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios), ejecutarlo y liquidarlo.
c) Los proponentes que tengan la calidad de personas naturales deberán presentar fotocopia de su

documento de identificación. Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país, deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigentes.

5.1.2.2. Representación legal, duración y objeto social.

El proponente acreditará con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso y la duración de la sociedad.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6 Ley 80 de 1993).

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades de Representación Legal, el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se debe igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

En ofertas conjuntas, consorcio o unión temporal, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación.

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

a. Si se trata de una persona natural, acreditará tal condición, con el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección y que cuya actividad mercantil permita el desarrollo del objeto del contrato.

   Nota: en caso de personas naturales que no están obligados a inscribirse en el registro mercantil, como es el caso de las profesiones liberales, no deberán acreditar tal requisito.

b. Si se trata de personas jurídicas colombianas o sucursales en Colombia de personas jurídicas extranjeras, acreditará tal condición mediante Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, en el que conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia y que el término de su duración es mayor a la del contrato y un (1) año más (artículo 6 Ley 80 de 1993) y que el objeto comercial le permita el desarrollo del contrato.

c. Cuando se trate de personas jurídicas no sujetas a la inscripción del registro que llevan las cámaras de comercio, la capacidad jurídica se verificará en el documento expedido por la autoridad competente

d. Si El PROPONENTE es un consorcio o una unión temporal, cada una de las personas naturales o jurídicas que los integren deberán presentar su registro mercantil o certificado de existencia y

representación legal, según corresponda expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación.

Nota: En caso de personas naturales que no están obligados a inscribirse en el registro mercantil, como es el caso de las profesiones liberales, no deberán acreditar tal requisito.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo, cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del proceso de selección carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa Principal.

En ofertas conjuntas, consorcio o unión temporal, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación.
.

5.1.2.3. Certificado de inscripción en el registro único de proponentes (RUP)

Los proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP. La verificación se realizará sobre la información vigente y en firme aplicable al cierre del presente proceso de selección, **conforme a las reglas de inscripción, renovación y actualización desarrolladas en los numerales 5.1.3.3.1 a 5.1.3.3.3 siguientes.**

El certificado del RUP deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre.

Respecto a las personas jurídicas sin sucursal en Colombia, deberá acreditar el cumplimiento de la capacidad jurídica, capacidad financiera, las condiciones de experiencia y demás requisitos habilitantes, con base en los documentos respectivos establecidos en el presente documento, los cuales serán verificados directamente por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

Nota: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto - Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

- **Inscripción del RUP**: El acto debe estar en firme, ya sea la inscripción por primera vez o porque no se renueva a tiempo y se debe realizar el trámite como una inscripción inicial; el proponente, persona natural o jurídica, debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes, para lo cual, no basta con la solicitud o radicación de los documentos para el trámite, sino que, además, el acto administrativo de inscripción debe estar en firme, pues solo así se materializa y produce efectos la inscripción, en caso contrario, la AUNAP rechazara la oferta por ausencia de firmeza en la

inscripción del RUP.

- **Renovación del RUP**: El proponente sea persona natural o jurídica, que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015 y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en este proceso de selección, toda vez que en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme (antigua) antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado y se encuentran vigentes.

- **Actualización del RUP**: Para el caso del proponente que actualizó su RUP, si la actualización no estaba en firme para el momento del cierre del este proceso, en la evaluación se tendrá en cuenta únicamente la información que estaba en firme para dicho momento.

Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio o sucursal en Colombia, deberán aportar con su oferta el certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso. En dicho documento deberá constar su inscripción, renovación o actualización, las cuales, deberán encontrarse vigentes a la fecha del cierre del proceso.

5.1.2.4. Constitución del consorcio o la unión temporal.

En caso de consorcio o unión temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Documento constitutivo del consorcio o unión temporal. (Si hay lugar a ello).

El proponente con la propuesta anexará un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

a. **Identificación de cada uno de sus integrantes:** nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
b. **Designación del representante:** señalará expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar el contrato en caso de ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.
c. Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
d. Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
e. En todo caso, la vigencia de la forma de asociación escogida no podrá ser inferior al término de ejecución y un (1) año más.

Se anexarán los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus

representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía, certificado de cumplimiento del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales.

NOTA: El documento de constitución del consorcio o unión temporal en el cual conste la designación del representante y la capacidad que debe tener el mismo para suscribir la propuesta, debe presentarse al momento del cierre.

Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal tendrán en cuenta lo siguiente:

a. Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes comprenderán el objeto del proceso de selección y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
b. La AUNAP no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales.
c. En atención a lo dispuesto en el **artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016** (que compiló el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997), modificado por el **Decreto 358 de 2020**, en concordancia con el **Estatuto Tributario** y las resoluciones expedidas por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN** en materia de **factura electrónica de venta**, los integrantes del consorcio o unión temporal manifestarán dentro de su propuesta, para efectos de pago, lo correspondiente a la facturación, en alguna de las siguientes modalidades:

- Si la facturación la va a efectuar uno de sus integrantes en representación del consorcio o unión temporal, caso en el cual informará el Número de Identificación Tributaria - NIT de quien va a facturar.

- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán informar su Número de Identificación Tributaria - NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

- Si la facturación se va a realizar directamente por el consorcio o unión temporal, así deberá indicarse, junto con la razón social y el NIT de cada uno de los integrantes, señalando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato. Para tal efecto, deberá tramitarse el Número de Identificación Tributaria - NIT del consorcio o unión temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 488 de 1998.

- En cualquiera de las anteriores alternativas, las facturas deberán expedirse como **factura electrónica de venta** y cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y en las resoluciones vigentes de la DIAN, en especial la **Resolución 000042 de 2020** y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

d. No podrá haber cesión entre quienes integran el consorcio o unión temporal ni a terceros.
e. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la AUNAP.
f. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la unión temporal o consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a la AUNAP y las autoridades estatales que participan en el presente proceso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia

de los hechos que dieron lugar a ella.

Nota: Las personas integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente los requisitos de que trata el presente Capítulo

5.1.2.5. Personas jurídicas extranjeras.

Podrán participar en el presente proceso las personas jurídicas de origen extranjero que tengan domicilio en Colombia a través de sucursales o sin sucursal en Colombia de países parte de la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

i. El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social tendrá validez en Colombia con la sola Apostilla.
ii. Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento éste que se deberá apostillar.
iii. En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado donde emana el documento.

Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

5.1.2.6. Certificación de pago de aportes a seguridad social y aportes parafiscales.

De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá entregar una certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de los últimos seis (6) meses, en el formato que la entidad suministre para el efecto, cuando le asistiere la obligación de efectuar tales pagos, así como de cualquier otro aporte parafiscal necesario, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **La persona jurídica** deberá presentar una certificación (Modelo adjunto "MODELO CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL – PROPONENTE PERSONA JURIDICA) expedida por el revisor fiscal, en la cual declare el pago de los aportes a los que estuviera obligado cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley y/o los estatutos, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal. En el caso de que tenga Revisor Fiscal la persona jurídica, con la certificación de pago de aporte a la seguridad social y parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, se debe allegar la fotocopia de dos (2) documentos: 1). La tarjeta profesional; y 2). El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador, expedido por la junta central de contadores.

- **Cuando el proponente sea persona natural** deberá presentar una declaración (Modelo adjunto "PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES Articulo 9 Ley 828 de 2003) donde certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados (en caso de tener) a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

- En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes (personas jurídicas o naturales), deberán presentar en forma individual dicha certificación, cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia ésta deberá ser expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda. En el caso de que tenga Revisor Fiscal la persona jurídica integrante del consorcio o unión temporal, con la certificación de pago a la seguridad social y parafiscales se debe allegar la fotocopia de dos (2) documentos: 1. La tarjeta profesional; y 2. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador expedido por la junta central de contadores.

- El documento deberá certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

- Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

- Las personas naturales deben anexar a la certificación de pago lo siguiente:

    - **Para persona natural sin trabajadores a su cargo:** Declaración en la que conste que se encuentra al día en sus aportes, durante el mes anterior al cierre del proceso y la planilla de pago de los aportes de la seguridad social correspondiente al último mes anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

    - **Para persona natural con trabajadores a su cargo:** Declaración en la que conste que se encuentra al día en sus aportes, durante los seis (6) meses anteriores al cierre y copia de las planillas de pago de los aportes de la seguridad social y parafiscales de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección de los trabajadores a su cargo.

De acuerdo con el Art. 50 de la ley 789 de 2002, únicamente las personas jurídicas están obligadas a presentar certificación de aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, para la presentación de ofertas; la ley no lo señaló para personas naturales.

Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá ser de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.

En caso de que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

En caso de tratarse de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el anterior requerimiento.

Nota: Para aquellos casos en los cuales, no se está obligado de acuerdo con la ley, el proponente deberá

allegar auto certificación que así lo determine, suscrita por su representante legal o revisor fiscal cuando fuere el caso.

5.1.2.7. Compromiso de Transparencia.

El proponente deberá aportar con su propuesta el Compromiso de Transparencia, debidamente diligenciado en el formato que la entidad suministra para tal efecto.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

5.1.2.8. Origen licito de los recursos.

El Proponente deberá manifestar por escrito, en documento adicional que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas.

Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes.

5.1.2.9. Ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

Los Proponentes, certificarán en el formato que la entidad suministra para tal efecto, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señalada en la Constitución Política y en la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en los artículos 8,9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

Así mismo, la AUNAP verificará en el Registro Único de Proponentes - RUP, que el proponente, persona jurídica, nacional o extranjera o cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, no se encuentre incurso en la inhabilidad establecida en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y a la que se refiere el literal c) del artículo 2.2.1.1.1.5.6 y el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015.

5.1.2.10. Certificado de Inhabilidades por Delitos Sexuales contra Niños, Niñas y Adolescentes.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, la AUNAP consultará el Registro de Inhabilidades por Delitos Sexuales contra Niños, Niñas y Adolescentes administrado por la Procuraduría General de la Nación, respecto del representante legal de la persona jurídica proponente y de los representantes legales de cada integrante del consorcio o unión temporal o del proponente persona natural, según corresponda.

5.1.2.11. Certificado de antecedentes Fiscales.

La Entidad consultará el último boletín oficial expedido por la Contraloría General de la República, para verificar que el Proponente no se encuentre reportado en el Boletín de responsables Fiscales.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, este requisito se consultará respecto de cada uno de sus integrantes y de sus representantes legales.

5.1.2.12. Certificado De Antecedentes Judiciales - Ministerio De Defensa Nacional – Policía Nacional – Medidas Correctivas

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica o consorcio o unión temporal) la AUNAP verificará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales realizada a través de la página web de la Policía Nacional.

Así mismo, la AUNAP verificará e imprimirá la consulta en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, realizada a través del Portal de Servicios del Ciudadano de la Policía Nacional del proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica o consorcio o unión temporal).

En caso que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, o se encuentre vinculado en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas como infractor de la Ley 1801 de 2016, la propuesta será rechazada

5.1.2.13. Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

La AUNAP, consultará el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del Proponente, persona natural o jurídica (Representante Legal).

En caso de Consorcio o Unión Temporal, este requisito se consultará respecto de cada uno de sus integrantes y de sus representantes legales.

Lo anterior, para la Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación. De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008.

5.1.2.14. Fotocopia documento de identidad.

Se debe anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del proponente persona natural, o del representante legal cuando se trate de persona jurídica. Si se trata de consorcio o unión temporal, se debe anexar igual documento de cada uno de sus integrantes y del representante de este.

Nota: Cuando el proponente sea persona natural, la Entidad verificará que tenga definida su situación militar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, para lo cual consultará directamente en el Comando de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional. No se exigirá libreta militar para la celebración del contrato.

5.1.2.15. Compromiso Anticorrupción.

El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del Estado y la AUNAP, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser

suscrito por los proponentes bajo la gravedad de juramento.

En caso de que la AUNAP advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, RECHAZARÁ LA RESPECTIVA PROPUESTA.

Para ello el proponente asume los siguientes compromisos:

- No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago, ni permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre, a ninguna persona al servicio de la AUNAP, en relación con la propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
- Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse de ella.
- Los recursos utilizados para las gestiones precontractuales o contractuales derivadas del proceso de selección, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las Leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

Así mismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión en los procesos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas, son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio.

5.1.2.16. Reciprocidad

En caso de sociedades civiles o comerciales extranjeras, los Proponentes de origen extranjero recibirán igual tratamiento que los de origen nacional (en los términos previstos en la Ley 80 de 1993), siempre que exista un Acuerdo, Tratado o Convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, en el sentido que a las ofertas de bienes colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.

5.1.2.17. Convocatoria Limitada A Mipymes (NO APLICA)

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos

públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

5.1.2.17.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS. (NO APLICA)

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

5.1.2.18 Garantía de Seriedad de la Propuesta

El PROPONENTE deberá tomar a su nombre y a favor de LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP, identificada con **NIT:** 900.479.669-8 una garantía de seriedad de la propuesta (contrato de seguro contenido en una póliza), expedida por una Compañía de Seguros debidamente establecida en Colombia, avalada por la Superintendencia Financiera o una garantía bancaria conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

En caso de no evidenciarse de manera expresa en la garantía de seriedad de la oferta los amparos establecidos anteriormente, tal condición se verificará con el clausulado anexo a la póliza el cual hace parte integral a la misma

Si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía debe tomarse de conformidad con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio respectiva, Si el proponente es persona natural, la póliza deberá tomarse a nombre del proponente tal como figura en su documento de identidad.

La garantía de seriedad debe presentarse en la Plataforma del SECOP II, firmada y debe haber sido expedida con fecha anterior o concomitante al cierre del proceso.

Cuando la OFERTA sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes, tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación en la OFERTA.

Esta garantía debe ser emitida por la cuantía, vigencia y amparo de los perjuicios derivados del incumplimiento, de acuerdo con cómo se señala a continuación:

La garantía de seriedad de la oferta deberá ser emitida por valor de:	Once por ciento (11%) del valor del presupuesto oficial. En el evento que se genere una prórroga en los plazos inicialmente establecidos para la realización del proceso de contratación, la garantía de seriedad de la propuesta deberá prorrogarse de conformidad con las reglas anteriormente señaladas.
La garantía de seriedad de la oferta deberá tener una vigencia de:	Tres (3) meses contados a partir de la fecha fijada para el cierre.
La garantía deberá señalar de manera expresa los siguientes amparos:	**1.** La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses. **2.** El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de ofertas. **3.** La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. **4.** La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. En caso de presentarse Garantía Bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda: "La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente".

El proponente, por el acto de ofertar, acepta que LA AUNAP le solicite ampliar el término de vigencia de la póliza.

Valor diferencial de la garantía de seriedad para emprendimientos y empresas de mujeres, MiPymes y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

En aplicación de los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 1860 de 2021, y de los artículos 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados y adicionados por el Decreto 0287 de 2026, los emprendimientos y empresas de mujeres, las MiPymes y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad recibirán los criterios diferenciales que se establezcan en el presente proceso de contratación.

Adicionalmente, en aplicación del numeral 5 de los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 1860 de 2021, y de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 0287 de 2026, los proponentes que acrediten su condición de emprendimiento o empresa de mujeres, MiPyme o emprendimiento o empresa de personas con discapacidad constituirán la garantía de seriedad de la oferta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del presente proceso, manteniendo en todo caso la vigencia y los amparos previstos en el presente numeral.

Tratándose de proponentes plurales, consorcios o uniones temporales, los criterios y los valores diferenciales de la garantía de seriedad solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres, MiPyme o emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, según corresponda, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para la acreditación de los emprendimientos y empresas de mujeres, deberán anexarse los documentos exigidos para tal fin por el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Para la acreditación de la calidad de MiPyme, deberán anexarse los documentos exigidos para tal fin por el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para la acreditación de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, deberán anexarse los documentos exigidos para tal fin por el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 0287 de 2026.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos para emprendimientos y empresas de mujeres, MiPymes o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, según corresponda, y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Para el caso de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, el integrante que acredite dicha condición deberá aportar la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

5.1.2.19 Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

El representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente individual o integrante de una estructura plural deberá aportar el certificado vigente que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el

Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

5.2. CAPACIDAD TÉCNICA

La cual debe incluir todos los requisitos técnicos necesarios para el correcto cumplimiento del objeto, todos los ítems relacionados a continuación se deben acreditar, de no cumplirse la oferta será rechazada.

5.2.1. Con respecto al anexo técnico, el oferente se obliga a cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas mínimas descritas a continuación y en compromiso y aceptación de ello suscribe el **ANEXO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.**

5.2.2. EXPERIENCIA

El proponente deberá acreditar el requisito habilitante de experiencia por medio del Registro Único de Proponentes - RUP, con contratos ejecutados, debidamente inscritos, clasificados y en firme ante la Cámara de Comercio. Para tal efecto, las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios o cualquier forma de asociación permitida por la ley que participen en el presente proceso deberán acreditar experiencia conforme a lo señalado a continuación.

La experiencia se deberá acreditar con mínimo un (1) y máximo tres (3) contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, debidamente inscritos, clasificados y reportados en el Registro Único de Proponentes - RUP, cuyo objeto tenga relación directa o similar con el objeto de la presente contratación, y cuyo valor individual o sumatorio sea igual o superior a **ciento trece coma noventa y cuatro (113,94) SMMLV .**

NOTA: El proponente deberá relacionar expresamente en su oferta el o los contratos que pretende hacer valer como experiencia, indicando su número consecutivo en el RUP. La falta de esta relación impedirá a la Entidad identificar el contrato objeto de verificación, y en consecuencia dicho contrato no será tenido en cuenta para la acreditación del requisito habilitante de experiencia hasta la subsanación de este, sin perjuicio de la presentación de las certificaciones correspondientes conforme a lo señalado a continuación.

El valor mínimo de experiencia exigido, equivalente a ciento trece coma noventa y cuatro (113,94) SMMLV, fue determinado en proporción al presupuesto oficial del presente proceso ($199.493.460). Para su cálculo se tomó como referencia el SMMLV vigente para 2026, fijado en $1.750.905 mediante el Decreto 159 de 2026, obteniéndose un equivalente de 113,9373 SMMLV, aproximado a dos decimales en 113,94 SMMLV. La exigencia es razonable, proporcional y no restrictiva de la pluralidad de oferentes, dado que: (i) permite que oferentes con un único contrato de cuantía similar a la del presente proceso puedan acreditar la experiencia mínima; (ii) admite la acumulación de hasta tres (3) contratos —cuatro (4) para los proponentes a quienes les resulten aplicables los criterios diferenciales—, facilitando la participación de MiPymes y nuevos oferentes; y (iii) guarda correspondencia con la lógica del Manual de Requisitos Habilitantes M-MEDRH-01 de Colombia Compra Eficiente, según la cual la experiencia exigida debe mantener proporcionalidad con el valor estimado del contrato.

Dicha experiencia será verificada de acuerdo con la información contenida en el Registro Único de Proponentes - RUP sobre los contratos ejecutados reportados por el proponente.

Presupuesto	Presupuesto en SMMLV
199.493.460	113,94

Nota: Valor calculado sobre el SMMLV 2026 ($1.750.905, Decreto 0159 de 2026), con aproximación a dos decimales por redondeo al valor más cercano (113,9373 = 113,94 SMMLV)

El clasificador de bienes y servicios para el presente proceso es el siguiente, y se verificará la experiencia con la clasificación en mínimo dos (2) de los siguientes códigos UNSPSC:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
F	93000000	93140000	93141506	Servicios de bienestar social
F	80000000	80140000	80141607	Gestión de eventos
F	90000000	90100000	90101600	Servicios de banquetes y catering
F	90000000	90110000	90111603	Salas de reuniones o banquetes (facilidades para encuentros)

El proponente debe acreditar esta experiencia de la siguiente manera:

1. Deberá relacionar en el **Formato No. 10 – Relación de la Experiencia del Proponente** los contratos que pretenda hacer valer, indicando su número consecutivo en el RUP. Todos los contratos relacionados deberán estar inscritos en el RUP.
2. La experiencia se acreditará con mínimo un (1) y máximo tres (3) contratos ejecutados que comprendan mínimo dos (2) de los códigos UNSPSC definidos para el presente proceso, y cuyo valor individual o sumatorio sea igual o superior a ciento trece coma noventa y cuatro (113,94) SMMLV.
3. Si el proponente es un consorcio o unión temporal, la experiencia corresponderá a la sumatoria de la experiencia acreditada por sus integrantes. En conjunto deberá cumplir el valor mínimo exigido y la clasificación en mínimo dos (2) de los códigos UNSPSC definidos. Al menos uno de los integrantes deberá acreditar experiencia directamente relacionada con el objeto contractual o con servicios de bienestar institucional, recreación, integración o gestión de eventos.

4. Cuando un contrato relacionado haya sido ejecutado por el proponente o alguno de sus integrantes como parte de un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta el valor del contrato en proporción a su porcentaje de participación en dicha figura.

Nota: La experiencia se verificará con base en la información contenida en el RUP. No se aceptarán contratos en ejecución. La Entidad podrá verificar la información relacionada ante las entidades o personas contratantes.

Verificación directa en el RUP por parte de la Entidad

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, la verificación de la experiencia se realizará con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP. No obstante, cuando por las características del objeto contractual sea necesario establecer la relación directa entre la experiencia reportada y el objeto del presente proceso, la Entidad podrá solicitar y verificar directamente los documentos soporte correspondientes.

En consecuencia, el proponente deberá presentar las certificaciones de los contratos relacionados conforme a la Nota precedente, con el fin de verificar que su objeto, alcance o actividades guardan relación directa o similar con el objeto y alcance del presente proceso.

En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, estas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que adicionan.

Para que las certificaciones que acrediten la experiencia del oferente sean consideradas válidas, deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre o razón social del contratante y del contratista, dirección y teléfonos.
2. Objeto del contrato.
3. Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato, indicando día, mes y año.
4. Indicación del cumplimiento a satisfacción por parte de la entidad contratante. No se tendrán en cuenta certificaciones en las cuales se indique que el cumplimiento es regular, malo, deficiente o similar.
5. Valor final del contrato, incluyendo el valor inicial, las adiciones y los reajustes que se hubiesen presentado durante la ejecución del contrato, expresado en pesos a la fecha de terminación.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el contratante y suscritas por las personas competentes o autorizadas para ello. **La Entidad se reserva la facultad de verificar la información contenida en las certificaciones directamente con la entidad o persona que las expidió.**

En caso de presentarse certificaciones por contratos adicionales, estos se evaluarán en conjunto con el contrato principal al que correspondan. Para tal efecto, la certificación deberá contener como mínimo el valor del contrato adicional y la fecha de su celebración.

Se aceptan certificaciones dirigidas a otra entidad, siempre que del contenido de estas se pueda verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los estudios previos.

En los casos en que se haya suscrito más de un (1) contrato con una misma entidad, se deberán relacionar por separado los datos de cada contrato.

Tratándose de consorcios o uniones temporales, la experiencia se verificará conforme a la regla prevista en el presente numeral, teniendo en cuenta la sumatoria de la experiencia de sus integrantes de acuerdo con su porcentaje de participación. En todo caso, el oferente plural deberá acreditar en conjunto la experiencia mínima exigida.

Criterio habilitante diferencial en materia de experiencia para emprendimientos y empresas de mujeres, MiPymes y personas con discapacidad.

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 1860 de 2021, y **del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015**, adicionado por el Decreto 0287 de 2026, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP establece un criterio habilitante diferencial en materia de experiencia, en favor de los emprendimientos y empresas de mujeres, de las MiPymes domiciliadas en el territorio nacional y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, con el fin de promover su efectiva participación en el presente proceso de selección, sin que ello comprometa el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, los proponentes que acrediten su condición de emprendimiento o empresa de mujeres en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, su condición de MiPyme conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.4, o su condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.6, podrán acreditar la experiencia exigida con **mínimo un (1) y máximo cuatro (4) contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, debidamente inscritos, clasificados y reportados en el RUP, certificados por el contratante o la entidad competente,** cuyo objeto guarde relación directa o similar con el objeto contractual y cuyo valor individual o sumatorio sea igual o superior a ciento trece coma noventa y cuatro (113,94) SMMLV.

Parágrafo primero. Tratándose de proponentes plurales, el criterio habilitante diferencial en materia de experiencia únicamente se aplicará cuando al menos uno de los integrantes del consorcio o unión temporal acredite alguna de las calidades mencionadas y cuente con una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la estructura plural, de conformidad con el parágrafo 1° de los artículos 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.18 y 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo segundo. Cuando un proponente acredite simultáneamente más de una de las condiciones diferenciales previstas en el presente numeral, dichas condiciones serán compatibles entre sí, sin perjuicio de lo cual, para efectos de la determinación del número de contratos y el valor mínimo exigido, se aplicará el régimen que resulte más favorable al proponente.

NOTA – Experiencia de socios, accionistas o constituyentes. De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, si la constitución del proponente es menor a tres (3) años, este podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que se encuentre inscrita en el RUP.

En complemento, conforme al Concepto C-424 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes inscrita en el RUP durante los tres (3) primeros años de constitución podrá seguir acreditándose con posterioridad a dicho término, siempre que el RUP sea renovado y no cesen sus efectos. Según el mismo concepto, dado el carácter personal de la experiencia, esta no podrá acreditarse cuando la persona que la aportó pierda la calidad de accionista, socio o constituyente, por venta o cesión de su participación, o por fallecimiento

5.2.3. SEDE FÍSICA

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá aportar una certificación suscrita bajo la gravedad de juramento por el representante legal de la persona jurídica, o por el proponente persona natural, según corresponda. En ella manifestará que cuenta con al menos una (1) sede, escenario o establecimiento físico, en propiedad o bajo título de tenencia con al menos un año de anterioridad y vigente (arrendamiento, comodato, usufructo, convenio, alianza comercial u otro que le otorgue su uso y goce), apto para la ejecución de una o varias de las actividades previstas en el ANEXO No. 2 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS

En dicha certificación deberá relacionarse, como mínimo:

1. Nombre o identificación de la sede, escenario o establecimiento.
2. Dirección y municipio o ciudad de ubicación.
3. Título bajo el cual el proponente, o alguno de los integrantes del proponente plural, ostenta el inmueble: propiedad, arrendamiento, comodato, usufructo, convenio, alianza comercial u otro.
4. Actividad o actividades previstas en el Anexo No. 2 que, de acuerdo con las características de la infraestructura, pueden ser ejecutadas en dicha sede, escenario o establecimiento.

La certificación deberá contener igualmente la manifestación expresa de que la información suministrada es veraz y podrá ser objeto de verificación por parte de la AUNAP durante el proceso de selección.

Tratándose de consorcios o uniones temporales, el requisito podrá ser acreditado por al menos uno de sus integrantes, caso en el cual la certificación deberá ser suscrita por el representante legal del integrante que acredita la infraestructura o por el representante del proponente plural, identificando expresamente al integrante que ostenta el titulo sobre la sede o escenario.

La entidad se reserva la verificación de la información de este requisito durante la evaluación de las ofertas, mediante consultas, solicitudes de aclaración o visita a la sede. Si la información no corresponde a la realidad, la oferta será rechazada.

5.3. Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional

Los interesados en participar en este proceso deben estar inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP. El análisis de los indicadores financieros se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, con base en la información contable del año inmediatamente anterior reportada ante la Cámara de Comercio, es decir, con cifras con corte a 31 de diciembre de 2025.

Para la definición de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, la Entidad tuvo en cuenta el **Memorando Interno GF 447 de 2026, radicado I2026NC005784, y su alcance contenido en el Memorando Interno GF 493 de 2026, radicado I2026NC006385**, mediante el cual se actualizó la evaluación financiera realizada para el presente proceso de contratación.

El análisis se efectuó a partir de una muestra de **diez (10) Registros Únicos de Proponentes – RUP**, con información financiera correspondiente a la vigencia 2025, de conformidad con la metodología prevista en el procedimiento **PR-GF-013** y el formato **FT-GF-034 – Formato para la Revisión y Análisis de Indicadores Financieros en los Procesos de Contratación**. Como resultado de la revisión efectuada, se determinó que **nueve (9) de los diez (10) proponentes analizados, equivalentes al noventa por ciento (90 %), cumplen**

de manera conjunta con los indicadores de capacidad financiera propuestos, mientras que uno (1), equivalente al diez por ciento (10 %), no cumple con dichos indicadores.

La AUNAP verificará la capacidad financiera de los proponentes con base en la información consignada en el **Registro Único de Proponentes – RUP, vigente y en firme a la fecha del cierre del proceso de selección**, de conformidad con la normativa vigente y las condiciones establecidas en los documentos del proceso.Se debe incluir para la presentación de la oferta:

5.3.1. La capacidad financiera se verificará mediante los siguientes indicadores:

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA		
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o Igual a	0,07
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a	0,61
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o Igual a	2
CAPITAL DE TRABAJO	POSITIVO	POSITIVO

Para la acreditación de la capacidad financiera y organizacional, el proponente deberá aportar, según corresponda:

- Certificado de antecedentes disciplinarios del Contador Público o Revisor Fiscal, expedido por la **Junta Central de Contadores**, vigente.
- Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal que suscriba los estados o la documentación financiera presentada, según corresponda.
- Registro Único Tributario – RUT completo y actualizado.
- Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme.

En caso de proponentes plurales, la capacidad financiera se determinará de conformidad con la metodología prevista en los documentos del proceso para las estructuras plurales. Para que un proponente sea considerado habilitado deberá acreditar el cumplimiento de la totalidad de los indicadores de capacidad financiera exigidos.

5.3.2. Capacidad organizacional

La capacidad organizacional del proponente se verificará con base en los indicadores definidos en el **Memorando Interno GF 447 de 2026, radicado I2026NC005784, y su alcance contenido en el Memorando Interno GF 493 de 2026, radicado I2026NC006385**, mediante el cual se actualizó la evaluación financiera y organizacional correspondiente al presente proceso.

Los indicadores se calcularán con base en la información financiera con corte al **31 de diciembre de 2025**, reportada en el Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección, para los proponentes colombianos o extranjeros con sucursal en Colombia. En el caso de los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, la capacidad organizacional se acreditará de acuerdo con las disposiciones aplicables y la información financiera correspondiente al cierre fiscal de su país de origen.

La capacidad organizacional se verificará mediante los siguientes indicadores:

INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor o Igual a	0,00
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor o Igual a	0,00

Para que un proponente sea considerado habilitado deberá cumplir con la totalidad de los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos por la Entidad.

Si el oferente es plural, deberá acreditar su capacidad financiera y organizacional ponderando los indicadores de cada uno de sus integrantes de acuerdo con su porcentaje de participación, conforme a las reglas establecidas en los documentos del proceso.

PROPONENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON SUCURSAL EN COLOMBIA

La capacidad financiera y organizacional de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en los numerales 3 y 4 del **artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015**, respectivamente, verificándose a partir del Registro Único de Proponentes - RUP vigente y en firme al cierre del proceso, con información con corte al **31 de diciembre de 2025**, para los proponentes o miembros de figura asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente.
Para los proponentes o miembros de figura asociativa no obligados a inscribirse en el RUP, la información se acreditará mediante el diligenciamiento del formato correspondiente, el cual deberá estar suscrito bajo la gravedad de juramento por el representante legal del proponente individual y el contador público colombiano que efectúe las conversiones a moneda legal colombiana.

En el caso de figuras asociativas, el formato deberá estar suscrito por:

- El representante legal de la estructura plural
- El representante legal de cada miembro de la estructura plural
- El contador público colombiano que efectúe las conversiones a moneda legal colombiana

Adjuntando:
- Copia de la tarjeta profesional del contador
- Copia del certificado de antecedentes disciplinarios vigente.

CAPITULO VI
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

6.1. Procedimiento para el análisis y evaluación de las ofertas

En la etapa de verificación se llevará a cabo el análisis de cumplimiento de los aspectos jurídicos, técnicos y financieros.

Los proponentes, deberán ofertar por la totalidad de las especificaciones técnicas descritas en el presente pliego de condiciones, las propuestas hábiles serán sujeto de evaluación de los factores de puntaje.

El informe que contiene la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes se publicará en el Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co./secop-ii. En esta publicación se relacionarán los proponentes que no se consideran habilitados señalando las causas y los documentos omitidos o incompletos.

Publicado el informe de evaluación, los proponentes tendrán el término de traslado del informe de evaluación, para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena de rechazo definitivo de sus propuestas.

6.2. Factores de ponderación o asignación de puntaje para selección la oferta más favorable.

Se evaluarán las propuestas que hayan acreditado los requisitos habilitantes anteriores, y las condiciones técnicas mínimas. De conformidad con los criterios de selección objetiva establecidos en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, las ofertas serán analizadas, evaluadas y calificadas por la AUNAP, con base en la información y documentación suministrada por el oferente en cumplimiento de los pliegos de condiciones.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en el pliego de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la Entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Solo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero:

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
Jurídico	CUMPLE / NO CUMPLE
Financiero	CUMPLE / NO CUMPLE
Técnico	CUMPLE / NO CUMPLE

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores de ponderación los criterios de precio y calidad.

6.3 PONDERACIÓN DE PUNTAJE:

Se evaluarán las propuestas que hayan acreditado los requisitos habilitantes anteriores, y las condiciones técnicas mínimas. De conformidad con los criterios de selección objetiva establecidos en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, las ofertas serán analizadas, evaluadas y calificadas por la AUNAP, con base en la información y documentación suministrada por el oferente en cumplimiento de los pliegos de condiciones.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en el pliego de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la Entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Solo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero:

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
Jurídico	CUMPLE / NO CUMPLE
Financiero	CUMPLE / NO CUMPLE
Técnico	CUMPLE / NO CUMPLE

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores de ponderación los criterios de precio y calidad.

6.3.1. PONDERACIÓN

Para la evaluación de las propuestas que resulten habilitadas, la AUNAP efectuará la calificación y ponderación de los factores de calidad y precio establecidos para el presente proceso, de conformidad con las disposiciones aplicables y con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

La asignación de puntaje se realizará sobre un máximo de **cien (100) puntos**, distribuidos de la siguiente manera:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Criterios Técnicos Adicionales	**48,50 puntos**
Propuesta Económica	**41,00 puntos**
Apoyo a la Industria Nacional	**10,00 puntos**
Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas	**0,25 puntos**
Mipyme	**0,25 puntos**
TOTAL	**100 puntos**

Los **Criterios Técnicos Adicionales** corresponden a ofrecimientos que representan condiciones adicionales de calidad para la ejecución del **Plan de Bienestar e Incentivos de la AUNAP**, sin modificar, sustituir o disminuir las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Anexo No. 2 – Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas.

Su ofrecimiento será voluntario para efectos de la presentación de la oferta y **no generará costo adicional para la AUNAP**. Cuando sean ofrecidos por el proponente y este resulte adjudicatario, los ofrecimientos técnicos adicionales harán parte integral del contrato y serán de obligatorio cumplimiento durante su ejecución, en las condiciones establecidas por la Entidad.

6.3.2. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

CRITERIO	REDUCCIÓN DE PUNTAJE
Imposición de una o más multas o cláusulas penales, en los términos del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022	**-2,00 puntos**

Parágrafo. De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, durante la evaluación de las ofertas la AUNAP reducirá el **dos por ciento (2 %) del total de los puntos establecidos en el presente proceso, equivalente a dos (2,00) puntos sobre un total de cien (100) puntos**, al proponente al que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar su cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

La verificación se realizará respecto del proponente singular y, tratándose de proponentes plurales, respecto de cada uno de sus integrantes, de conformidad con la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP y las demás fuentes legalmente procedentes.

La reducción también será aplicable a los consorcios y uniones temporales cuando alguno de sus integrantes se encuentre en la situación prevista en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022.

No se aplicará la reducción de puntaje cuando los actos administrativos mediante los cuales se hayan impuesto las multas o cláusulas penales sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para estos efectos, el proponente deberá suministrar la información necesaria para que la Entidad pueda verificar dicha circunstancia, incluyendo, como mínimo, el número del proceso, el órgano jurisdiccional competente y el medio de control correspondiente.

La Entidad podrá requerir al proponente la información necesaria para determinar la procedencia de la reducción de puntaje, la cual deberá ser aportada dentro del término señalado por la AUNAP.
La aplicación de esta reducción se realizará sin perjuicio de la verificación de las causales de inhabilidad que resulten aplicables, incluida la relacionada con incumplimiento reiterado prevista en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

6.3.3. CRITERIOS TÉCNICOS ADICIONALES (HASTA 48,50 PUNTOS)

La AUNAP asignará hasta cuarenta y ocho coma cincuenta (48,50) puntos a las propuestas habilitadas para continuar en el proceso de selección, para lo cual el proponente deberá diligenciar el Formato No. 9 – Factores Técnicos de Ponderación.

La puntuación se distribuirá de la siguiente manera:

CONCEPTO	**PUNTAJE MÁXIMO**
Al proponente que ofrezca, sin costo adicional para la Entidad, la entrega de **ochenta (80) agendas institucionales tipo calendario correspondientes al año 2027**, cada una acompañada de un (1) esfero, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la AUNAP. Las agendas deberán ser de tapa dura, tamaño mediano en un rango entre 14 × 20 cm y 16 × 22 cm, papel interior mínimo de 70 gramos, calendario 2027 con fechas impresas, cinta separadora y cierre mediante elástico o broche. Tanto la agenda como el esfero deberán incorporar el logo institucional de la AUNAP. El proponente podrá incorporar adicionalmente su logo o identificación comercial de manera secundaria, sin afectar la visibilidad de la imagen institucional. El diseño definitivo deberá contar con aprobación previa y escrita del supervisor del contrato	28,00 puntos
Al proponente que ofrezca, sin costo adicional para la Entidad, **una (1) actividad recreativa de bolos para veinticinco (25) servidores de la AUNAP,** garantizando como mínimo dos (2) líneas o partidas por participante, la disponibilidad de un escenario adecuado para la práctica de bolos, el uso de las pistas, bolas, calzado especial cuando sea requerido y demás elementos necesarios para el desarrollo de la actividad, así como un (1) refrigerio por participante, para un total de veinticinco	20,50 puntos

(25) refrigerios, compuesto cada uno como mínimo por un alimento sólido y una bebida no alcohólica. El escenario podrá ser propio, arrendado, contratado, operado, administrado o dispuesto por el contratista mediante cualquier mecanismo válido. La reserva, coordinación y logística de la actividad, incluido el suministro de los refrigerios, estarán a cargo del contratista y su realización deberá concertarse previamente con el supervisor del contrato. El ofrecimiento deberá comprender la totalidad de las condiciones señaladas; no se otorgará puntaje proporcional por una cobertura, cantidad o condiciones inferiores.	

- **AGENDAS INSTITUCIONALES 2027 CON ESFERO:** El proponente deberá comprometerse a entregar, sin costo adicional para la Entidad, ochenta (80) agendas institucionales tipo calendario correspondientes al año 2027, cada una acompañada de un (1) esfero, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la AUNAP para este factor de ponderación. Las agendas deberán cumplir la totalidad de las características mínimas definidas por la Entidad, incluyendo cantidad, tamaño, tapa dura, características del papel, calendario impreso, elementos complementarios e identificación gráfica institucional. El diseño definitivo de las agendas y esferos deberá contar con aprobación previa y escrita del supervisor del contrato antes de su producción y entrega. **La entrega de las ochenta (80) agendas y esferos deberá realizarse a más tardar dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la finalización del plazo de ejecución del contrato.**

- **ACTIVIDAD RECREATIVA DE BOLOS:** El proponente deberá comprometerse a realizar, sin costo adicional para la Entidad, una (1) actividad recreativa de bolos para veinticinco (25) servidores de la AUNAP, garantizando como mínimo dos (2) líneas o partidas por participante y los elementos necesarios para su adecuado desarrollo. La actividad deberá incluir un (1) refrigerio por cada participante, para un total de veinticinco (25) refrigerios, compuesto cada uno como mínimo por un alimento sólido y una bebida no alcohólica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Ley 1567 de 1998. **La actividad deberá realizarse dentro del plazo de ejecución del contrato, en la fecha que sea previamente concertada entre el contratista y el supervisor.**

La actividad deberá realizarse en un escenario adecuado para la práctica de bolos, el cual podrá ser propio, arrendado, contratado, operado, administrado o dispuesto por el contratista mediante cualquier mecanismo válido. El contratista deberá asumir la reserva, coordinación, logística, uso de las pistas, elementos necesarios para la práctica de bolos y suministro de los refrigerios. La fecha, horario y demás condiciones para su realización serán previamente concertadas con el supervisor del contrato.

Los ofrecimientos correspondientes a los anteriores criterios deberán comprender la totalidad de las cantidades, coberturas, bienes, servicios y condiciones mínimas establecidas por la Entidad. No se asignará puntaje proporcional cuando el ofrecimiento contemple cantidades, coberturas o condiciones inferiores a las exigidas.

El mecanismo de acreditación de los criterios técnicos adicionales se materializará a través del **Formato No. 9 – Factores Técnicos de Ponderación,** dispuesto dentro de los documentos del proceso para tal efecto, mediante el cual el proponente manifestará expresamente los ofrecimientos adicionales que realiza, sin perjuicio de las verificaciones que pueda efectuar la Entidad durante la evaluación de las ofertas y de la verificación de su cumplimiento durante la ejecución contractual.

Los ofrecimientos efectuados por el proponente que resulte adjudicatario constituirán obligaciones contractuales y deberán ser ejecutados sin costo adicional para la AUNAP, sin que generen reconocimiento, facturación o pago adicional con cargo al valor del contrato.

6.3.4. PROPUESTA ECONÓMICA (HASTA 41 PUNTOS)

El proponente deberá presentar una **oferta económica global** para la ejecución de las actividades que integran el Plan de Bienestar e Incentivos 2026, de conformidad con las condiciones y especificaciones establecidas en el Anexo No. 2 – Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas.

El valor total de la oferta económica deberá ser registrado en la plataforma SECOP II y **no podrá superar el presupuesto oficial del proceso, establecido en CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($199.493.460)**. La oferta cuyo valor total supere el presupuesto oficial será rechazada.

El valor global ofertado deberá comprender la totalidad de los costos directos e indirectos, costos fijos y variables, gastos administrativos, impuestos, tasas, contribuciones, IVA cuando haya lugar, imprevistos y demás conceptos necesarios para la adecuada y completa ejecución del objeto contractual, sin que posteriormente puedan reconocerse valores adicionales por conceptos que debieron ser considerados al momento de estructurar la oferta.

Para efectos de la evaluación económica, la AUNAP tomará como base el **valor total de la oferta económica global** registrado por el proponente en SECOP II.

Teniendo en cuenta que el contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, el contrato se celebrará por el valor total de la oferta adjudicada, conforme al numeral 4.2 del presente estudio. La oferta económica será utilizada para efectos de comparación y ponderación de las propuestas, de conformidad con la metodología establecida por la Entidad.

La ejecución y el pago se efectuarán únicamente respecto de los bienes y servicios efectivamente requeridos, ejecutados y recibidos a satisfacción por la AUNAP, de conformidad con las condiciones establecidas en el Anexo No. 2, aplicando el factor económico de adjudicación previsto en el numeral 4.2 del presente estudio.

Aunado a lo anterior, la oferta deberá ser presentada considerando el valor total del servicio requerido, lo cual supone contemplar todos los impuestos a que haya lugar, lo anterior conforme con lo sugerido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el concepto C-440 de 2022 en el que establece que *"Conforme a lo expuesto, la evaluación de las propuestas económicas se realiza sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, los cuales integran el precio. Así las cosas, el hecho de que un oferente sea o no responsable de IVA influye en el precio ofertado, lo que debe reflejarse en la ponderación que se hace sobre el valor final que debe pagar la entidad estatal, comoquiera que hace parte del precio, sin importar que en el procedimiento existan otros oferentes que no son responsables de este impuesto.*

Por un lado, teniendo en cuenta que el principio de selección objetiva busca que la entidad adjudique el contrato al oferente con la propuesta más favorable, la norma define este concepto como la propuesta más ventajosa, luego de ponderar los factores técnicos y económicos. Así las cosas, para que la entidad pueda determinar cuál es la oferta que más ventaja le reporta, lo lógico es que la comparación de precios se haga sobre los que finalmente tendrá que pagar, es decir, no puede realizarse una ponderación adecuada, en el factor económico, si la entidad compara precios que no son reales, pues ello es lo que ocurre si en dicha comparación se toman precios que no serán los que finalmente pagará, porque no se encuentra incluido el IVA o cualquier otro impuesto. Por otra parte, no se encuentran en la misma situación quienes ofrecen un precio con IVA y quienes

son capaces de ofrecerle a la entidad ese precio sin el impuesto, porque no tienen que pagarlo. *Frente al criterio de comparación, en este caso, el precio, los oferentes estarían en situaciones diferentes, y no por un criterio que hubiere adoptado la entidad, sino por un aspecto que le es propio a cada oferente, como es su régimen tributario.*

En concordancia, para llevar a cabo la evaluación de la oferta económica la entidad establecerá el método de ponderación de forma aleatoria.

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) (certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819) que rija el día hábil siguiente al cierre del proceso establecida en el cronograma que se publicará junto con el acto administrativo de apertura.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor Valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta él séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que han sido habilitadas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A) Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me=Mediana(V1;V2..;...Vm)$$

Donde:

- Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas validas recibidas por la Entidad.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas validas.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje=[\{1-|Me-ViMe|\}*Puntaje\ máximo]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas validas.
- Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje=[\{1-|VMe-ViVMe|\}*Puntaje\ máximo]$$

Donde:

- VMe: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B) Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG=\sqrt{V1*V2*V3*...*Vnn}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Van: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje=Puntaje\ máximo*(1-(|MG-Vi|MG))$$

C) Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta valida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$XB=(Vmin+X)2$$

Donde:

- Vmin: Es el valor total corregido de la propuesta valida más baja.
- X: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas validas.
- XB: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje=\{ Puntaje\ máximo*(1-(XB-ViXB)\ )\ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ XB$$
$$Puntajemáximo*(1-(|XB-Vi|XB))Paravaloresmayoresa XB\}$$

Donde:

- XB: Es la media aritmética baja.
- Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

D) Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$Vmin=Mínimo\ (V1;V2..;...Vm)$
Donde:

- Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas validas recibidas por la Entidad.
- Vmin: Es el valor total corregido de la propuesta valida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje=Puntaje\ máximo*Vmin/Vi$$

Donde:

- Vmin: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

El valor resultante de la aplicación de la formula no tendrá en cuenta decimales; se hará aproximación a la cifra redonda así: si la cifra redonda es igual o superior a 5, se aproxima a la cifra redonda inmediatamente superior, si la cifra decimal es inferior a 5, se aproxima a la cifra redonda inmediatamente anterior.

CONSIDERACIONES PARA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Los proponentes deberán presentar su oferta económica, en las condiciones señaladas en el pliego de condiciones, expresada en pesos colombianos, incluido el IVA discriminando este impuesto por separado según corresponda, teniendo en cuenta las exenciones que aplique y totalizando el valor con el IVA incluido.

El proponente indicará que **el valor de la propuesta es fijo** y que incluye la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

Para los cálculos respectivos a los precios, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acunadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los precios requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0,01 centavos a 0,49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0,50 centavos a 0,99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior

Los valores de la PROPUESTA ECONÓMICA deberán establecerse en pesos colombianos, no se aceptarán precios en otras monedas, salvo cuando se autorice expresamente lo contrario.

Para efectos de la verificación de la oferta económica, la AUNAP tomará el valor total global registrado por el proponente en SECOP II, incluido el IVA cuando a ello hubiere lugar. La presentación de la oferta económica implicará la aceptación y valoración integral de la totalidad de las actividades, bienes, servicios, componentes, cantidades estimadas y demás condiciones técnicas previstas en el Anexo No. 2 – Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas y en los documentos del proceso.

NOTA 1. Corrección Aritmética. Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica serán corregidos por la entidad y este será el valor que tomará la entidad para efectos de esta. La corrección la realizará la entidad en el proceso de evaluación.

Por error aritmético o imprecisión de tipo aritmético se entenderá aquel que se presente cuando, como resultado de una operación matemática contenida en la oferta económica, el resultado final no corresponda al valor correcto de dicha operación. No se considerará error aritmético subsanable la modificación, aclaración o incorporación posterior de elementos que impliquen alterar el valor global ofertado, completar aspectos económicos no incluidos inicialmente o mejorar las condiciones económicas de la propuesta.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para estos.

En el evento en que de la corrección aritmética que efectúe la AUNAP el valor total ofertado por el proponente supere el presupuesto oficial total o el que haya sido asignado, la propuesta será RECHAZADA.

El valor global ofertado deberá estructurarse teniendo en cuenta la totalidad de las especificaciones técnicas, cantidades estimadas, poblaciones, bienes, servicios y demás componentes definidos por la Entidad en el Anexo No. 2 y en los documentos del proceso. El proponente no podrá condicionar, excluir, modificar o disminuir unilateralmente las especificaciones técnicas mínimas requeridas como consecuencia del valor económico ofertado.

La vinculación del equipo humano que requiere el oferente seleccionado para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad, por lo anterior no existirá relación laboral ni contractual alguna entre la AUNAP y el equipo humano. La AUNAP no será responsable por el pago de salarios y prestaciones sociales.

Si la oferta económica presentada por el oferente es superior al presupuesto asignado para el presente proceso será causal de RECHAZO de la propuesta económica.

Los valores de la propuesta deben mantenerse a partir de la presentación de esta y una vez suscrito el contrato, se mantendrán fijos durante todo el tiempo de ejecución.

En general, el proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica la totalidad de las condiciones contractuales previstas en el presente Pliego de Condiciones.

NOTA 2. La AUNAP evaluará las propuestas con arreglo a los principios de prevalencia del interés general, legalidad, planeación, igualdad, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, celeridad, moralidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción, eficiencia, equilibrio y conmutatividad. La AUNAP considerará solamente aquellas ofertas que cumplan los requisitos jurídicos, técnicos y cuyos precios se encuentren ajustados al mercado de conformidad con el análisis del sector y estudio de mercado que sustentan el presupuesto del presente proceso.

NOTA 3. El valor de la propuesta económica deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del servicio objeto del contrato al cual presenta propuesta del presente proceso y los riesgos y administración de los mismos. Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus Ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en dicho Contrato y sus Apéndices, así como en el Pliego de Condiciones, Adendas y sus Anexos y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

NOTA 4. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 5. Para efectos de la calificación económica se considerarán únicamente las propuestas hábiles, es decir aquellas que: 1) Cumplan la totalidad de los requisitos habilitantes en el análisis jurídico, financiero y técnico. 2) El valor total de la propuesta económica no supere el presupuesto oficial asignado al presente proceso.

6.3.5. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de diez (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece:

Los Proponentes pueden obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, por servicio origen nacional, así:

Descripción	Puntos
servicios nacionales	10
servicios extranjeros	5

NOTA: EL PUNTAJE PARA LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, se le otorgará al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido

por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

Servicios Nacionales: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana, o por un proponente plural conformado por personas jurídicas nacionales, o por estas y un extranjero con trato nacional, siempre que, según corresponda, se utilicen los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio objeto del Proceso de Contratación o se vincule el porcentaje mínimo de personal colombiano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1 del Decreto 680 de 2021.

Para efectos de acreditar el presente factor de evaluación, el proponente deberá demostrar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la prestación de servicios nacionales conforme a la definición y requisitos previstos en el presente numeral y en la normativa aplicable. La acreditación se realizará mediante el formato dispuesto por la Entidad para el factor de Apoyo a la Industria Nacional y los documentos que correspondan según la naturaleza del proponente y la modalidad de prestación del servicio.

Nota: El no diligenciamiento del **FORMATO 8 - PUNTAJE PARA LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**, será causal de la no otorgación del puntaje que trata el presente numeral.

6.3.6. PROMOCIÓN DEL ACCESO A LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - DECRETO 1860 DE 2021 (0,25 PUNTOS)

Con el fin de promover el acceso de los emprendimientos y empresas de mujeres al mercado de Compras Públicas, LA AUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021, asignará un puntaje de 0,25 a los proponentes que acrediten su condición de emprendimiento o empresas de mujeres.

Tratándose de proponentes plurales, el puntaje por emprendimiento o empresa de mujeres solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

a) Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Acreditación: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

b) Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Acreditación: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.
La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

C) Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Acreditación: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección**.**

Acreditación: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: Respecto a criterio de calificación para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

6.3.7. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE EMPRESAS MIPYMES AL MERCADO DE LAS COMPRAS PÚBLICAS (0,25 PUNTOS)

En aplicación de la normativa vigente en materia de promoción del acceso de las MiPymes al mercado de compras públicas, la Entidad verificará la acreditación de dicha condición conforme a las reglas establecidas en los documentos del proceso y los soportes exigidos para tal efecto.

Se asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0,25) puntos al proponente que acredite su condición de MiPyme, mediante los documentos y soportes señalados en los documentos del proceso, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en materia de promoción del acceso de las MiPymes al mercado de compras públicas.

Tratándose de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), el puntaje se asignará siempre que **al menos uno de sus integrantes acredite la calidad de MiPyme y cuente con una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.**

Parágrafo. En caso de que el proceso sea limitado exclusivamente a MiPymes, no será aplicable el puntaje adicional de cero coma veinticinco (0,25) puntos previsto por esta condición, por cuanto en dicho escenario la calidad de MiPyme constituiría un requisito habilitante para la participación misma, sin función diferenciadora entre las ofertas evaluadas.

Acreditación de la condición de MiPymes

La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- Las **personas jurídicas** mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, el cual, deberá tener una fecha de expedición máximo de 60 días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de las ofertas.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota 1: Las certificaciones para acreditar este criterio diferencial deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

Nota 2: En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes -RUP, el cual, deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. El RUP deberá ser expedido con una fecha de máximo 60 días calendario anteriores a la fecha prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de las ofertas.

Parágrafo. No aplicación del puntaje adicional por emprendimientos y empresas de personas con discapacidad - Decreto 0287 de 2026.

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección del presente proceso corresponde a selección abreviada de **menor cuantía**, **no se asignará el puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026**, por cuanto dicha disposición limita su aplicación a los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos. Lo anterior no excluye la aplicación de las demás medidas afirmativas que resulten procedentes, tales como criterios habilitantes diferenciales, condiciones especiales de ejecución, compras públicas accesibles y medidas de planeación inclusiva.

6.4. FACTORES DE DESEMPATE

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 el cual adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015, en caso de empate se procederá de la siguiente forma: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Forma de acreditación: Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Forma de acreditación: Se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida

de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Forma de acreditación: Se realizará por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

Forma de acreditación: Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Forma de acreditación: Para ello, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Forma de acreditación: Para ello presentará copia de alguno de los siguientes documentos: **i)** la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, **ii)** el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, **iii)** el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o **iv)** cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Forma de acreditación: 7.1 Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2 El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3 En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme (lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015) o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Forma de acreditación: Para ello se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los

criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Forma de acreditación: La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior.

Forma de acreditación: Para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

Forma de acreditación: Para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural.

Forma de acreditación: Para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.

Forma de acreditación: Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, el cual consistirá en la realización de un sorteo por balotas, para lo cual utilizará un número de balotas igual al número de proponentes empatados en el primer lugar del orden de elegibilidad a cada una de las cuales se le asignará un número consecutivo, las cuales serán depositadas en una bolsa oscura que no permita identificar las balotas. A continuación, cada uno de los proponentes empatados, en el orden en que presentaron sus propuestas, procederán a sacar una balota y quien saque el número menor será el seleccionado.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas

en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

Nota 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.
Nota 2: Todos aquellos documentos necesarios para acreditar los criterios de desempate no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la Oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.
Nota 3: La omisión de la información y/o documentación requerida para efectos de los criterios de desempate, no restringe la participación del Proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.
Nota 4. Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.
Nota 5. Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.
Nota 6. Los Proponentes deben tener en cuenta el diligenciamiento y firma de los formatos establecidos para tal fin entre otros.

Nota 7: LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE, POR LO QUE, LA NO PRESENTACIÓN DE LOS FORMULARIOS Y SOPORTES RESPECTIVOS, GENERARÁ LA INAPLICACIÓN DEL CRITERIO CORRESPONDIENTE.

6.5. Recomendación de adjudicación o declaratoria de desierta:

Los miembros del Comité Evaluador conformado para el efecto recomendarán al Ordenador del Gasto la decisión a tomar de conformidad con la evaluación definitiva.

LA AUNAP, adjudicará el proceso de selección a la propuesta que, ajustándose al presente pliego de condiciones, se considere como la más conveniente, con base en las reglas establecidas en el presente documento y las evaluaciones definitivas.

LA AUNAP declarará desierto el presente proceso, únicamente por motivos o causas que impidan la selección objetiva, entre ellos:

- No se presente ninguna manifestación de interés.
- No se presente ninguna propuesta.
- Habiéndose recibido una propuesta, ésta resulte incursa en causal de rechazo
- Habiéndose presentado más de una propuesta, ninguna de ellas se ajusta a los requerimientos y condiciones consignadas en este Pliego de Condiciones.

- Los demás casos contemplados en la Ley.

La declaratoria de desierta se hará mediante acto administrativo en el cual se expresarán detalladamente las razones que condujeron a esa decisión (Numeral 18, artículo 25 de la Ley 80 de 1993), y se notificará la decisión a todos los proponentes si los hubiere.

La declaratoria se hará mediante acto administrativo motivado en la cual se expresarán detalladamente las razones que condujeren a esa decisión.

El ordenador del gasto podrá apartarse de la decisión del comité evaluador en la evaluación definitiva, si no lo considera pertinente.

6.6. En caso de un único proponente habilitado

Si luego de la verificación de los requisitos habilitantes sólo uno de los proponentes resulta habilitado, la entidad continuará con éste la evaluación de los factores que arrojan puntaje y si está, conforme con las exigencias del pliego de condiciones, y es conveniente para los intereses de la Entidad, procederá a su adjudicación o en caso contrario, a la declaratoria de desierto.

6.7. Reserva de documentos.

Si dentro de la propuesta el Proponente incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser manifestada por el Proponente con absoluta claridad y precisión, identificando el documento o información que tiene el carácter de reservado y la disposición legal que lo ampara. Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de la evaluación de las propuestas, la Entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores que designe para el efecto.

En todo caso, la Entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el Proponente.

6.8. Notificación y comunicación de la adjudicación o declaratoria de desierto

LA AUNAP hará la adjudicación de la presente convocatoria mediante resolución motivada, la cual se publicará en la Plataforma SECOP II.

6.9. Revocatoria del acto administrativo de adjudicación.

Por regla general, el acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la firma del mismo, el acto podrá ser revocado de conformidad con lo previsto por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes casos:

- Cuando una vez adjudicado el contrato sobreviene inhabilidad o incompatibilidad del proponente adjudicatario.
- Cuando se demuestre que el acto administrativo de adjudicación se obtuvo por medios ilegales.

CAPITULO VII

RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Sólo serán causales de rechazo las previstas en el pliego de condiciones y las expresamente señaladas en la ley. Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el numeral sexto del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, LA AUNAP rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

1. Cuando alguno de los participantes se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.
2. Cuando el oferente: persona jurídica, persona natural, consorcio o unión temporal presente más de una propuesta para este mismo proceso
3. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
4. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación de disolución de la persona jurídica.
5. Cuando el proponente en forma individual o conjunta, no acredite los requisitos habilitantes, o no subsane en debida forma o no presente las aclaraciones o la documentación que la entidad solicite, dentro del término concedido por la entidad, en cuanto a los aspectos que pueden subsanarse en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el articulo 5 de la ley 1882 de 2018.
6. Cuando el proponente incumpla con los requisitos y documentos exigidos en el pliego de condiciones y que no sean susceptibles de subsanar, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el articulo 5 de la ley 1882 de 2018.
7. Que la inscripción del Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente, por primera vez o cuando han cesado sus efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación.
8. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.
9. Cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal, se presenten como personas naturales en este mismo proceso
10. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o lo previsto en este pliego de condiciones.
11. No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
12. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
13. Que el valor total de la oferta exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación.
14. Cuando se compruebe inexactitud o inconsistencias en la información suministrada por el proponente o en la contenida en los documentos y certificados anexos a la propuesta o que estos contengan datos tergiversados, alterados o carentes de veracidad y/o tendientes a inducir en error a la Entidad, y las explicaciones del proponente no aclaren la situación o esta aclaración implique modificación o mejoramiento de la propuesta.
15. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
16. Presentar la oferta extemporáneamente.
17. No presentar oferta económica.

18. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo en el pliego de condiciones.
19. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.
20. Cuando el que presenta oferta o alguno de los miembros del Proponente Plural no acredita la condición de Mipyme y, en consecuencia, no aporta el RUP vigente y en firme al momento de su presentación y no subsana su entrega. (si aplica)
21. Cuando el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.
22. Cuando un proponente, persona natural o el representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, se encuentre reportado en el boletín de antecedentes disciplinarios con sanción de destitución.
23. Cuando un proponente **plural envíe la oferta** desde el usuario de uno de sus integrantes. Lo anterior, en virtud a que el proponente plural debe crear un usuario nuevo para el Consorcio, Unión Temporal, desde la cual deberá participar en el presente proceso.
24. Cuando el proponente no presente manifestación de interés dentro del cronograma fijado.
25. Las demás previstas en la ley.

CAPITULO VIII
MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Con la presentación de la propuesta se entenderá que el proponente acepta los términos del contrato y por tanto no se aceptarán reclamos posteriores a la adjudicación.

El contratista deberá informarse de los costos de impuestos, tasas, costos de pólizas y demás en que debe incurrir en caso de que sea adjudicatario del contrato.

Las condiciones de ejecución del contrato están previstas en el Anexo 4 – Minuta del contrato. Dentro de estas condiciones se incluye la forma de pago, obligaciones y derechos generales del contratista, obligaciones de la entidad, garantías, multas, cláusula penal y otras condiciones particulares aplicables al negocio jurídico a celebrar.

8.1. GARANTÍA ÚNICA El Oferente o Contratista según el caso, constituirá las garantías exigidas en el pliego de condiciones o en el contrato, bajo los siguientes términos:

Tipo de Garantía	Amparos	Porcentaje	Vigencia
Póliza de seguro, garantía bancaria o patrimonio autónomo (arts. 2.2.1.2.3.2.1 a 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015)	Cumplimiento	10% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la terminación del contrato y en todo caso hasta la liquidación
	Calidad del servicio	10% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a

			partir de la terminación del contrato y en todo caso hasta la liquidación
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de la terminación del contrato
Póliza de seguro (art. 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 - este amparo solo puede constituirse mediante contrato de seguro)	Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Durante todo el plazo de ejecución del contrato

.**EL COTRATISTA** deberá Constituir la garantía a favor de LA AUNAP por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOPII a más tardar dentro los dos (2) días hábiles siguientes a la ACEPTACIÓN del contrato, para la revisión y aprobación por parte de LA AUNAP.

8.2. El proponente adjudicatario debe presentar el Registro Único Tributario—RUT y demás documentos necesarios para la celebración del contrato al momento de firma.

CAPÍTULO IX
RIESGOS PREVISIBLES DE LA CONTRATACIÓN

En desarrollo de los señalado en la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2...1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la Entidad, como sustento justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso de selección se procede realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación asignación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionados en el presente numeral como principio general, EL CONTRATISTA como experto de negocio como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación.

Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial de persona natural jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas deberes frente al Estado de sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, LA AUNAP no estará obligada reconocimiento económico alguno ni ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir, mitigar los efectos asumidos por el contratista.

No obstante lo anterior, hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones, los posibles oferentes interesados en participar en el proceso deberán manifestar la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo, de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán

proceder de buena fé exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen. En consecuencia, la AUNAP no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancia previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico que no hayan sido manifestadas por el mismo en tal plazo.

NOTA: Debe entenderse que los mecanismos contenidos en el contrato permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la propuesta por parte del contratista consecuentemente, están diseñados para restablecer, mantener la ecuación del equilibrio contractual, en los términos señalados en la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con "El Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, se diligencia la matriz de riesgos prevista en el Anexo N° 3.

CAPITULO X
FORMATOS Y ANEXOS.

ANEXOS:

ANEXO 1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO
ANEXO 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ANEXO 3 MATRIZ DE RIESGO
ANEXO 4 MINUTA DE CONTRATO

FORMATOS:

FORMATO 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
FORMATO 2. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA
FORMATO 3. DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
FORMATO 4. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
FORMATO 5. MODELO CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO
FORMATO 6. MODELO CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL
FORMATO 7. MODELO CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL
FORMATO 8. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
FORMATO 9. FACTORES TÉCNICOS DE PONDERACIÓN
FORMATO 10. RELACIÓN DE EXPERIENCIA DE PROPONENTES